



**CENTRO DE
CAPACITACIÓN**
COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS



CURSO VIRTUAL DE ACTUALIZACIÓN EN DERECHO INFORMÁTICO

Por: Dr. Jorge Roberto Maradiaga

Doctor en Derecho Mercantil
Especialista en Asesoría Jurídica de Empresas
Especialista en Derecho Aeronáutico y Espacial
Abogado y Notario





**CENTRO DE
CAPACITACIÓN**
COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS

Arbitraje por medios electrónicos





13/10/2003

JORGE ROBERTO MARADIAGA
M.

UNCITRAL o CNUDMI

4

La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) es un órgano subsidiario de la Asamblea General de las Naciones Unidas que se estableció en 1966 con el mandato general de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional.

UNCITRAL o CNUDMI

5

Es el principal órgano jurídico del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional. Órgano jurídico de composición universal, dedicado a la reforma de la legislación mercantil a nivel mundial durante más de 40 años. La función de la CNUDMI consiste en modernizar y armonizar las reglas del comercio internacional.

UNCITRAL o CNUDMI

6

Desde su creación, la CNUDMI ha preparado una amplia gama de convenciones, leyes modelo y otros instrumentos relativos al derecho sustantivo aplicable a las operaciones comerciales o a otros aspectos del derecho mercantil que inciden en el comercio internacional.

UNCITRAL o CNUDMI

7

Los conceptos de "armonización" y "unificación" del derecho mercantil internacional describen el proceso mediante el cual se van creando y aprobando normas o regímenes jurídicos destinados a facilitar el comercio internacional. La CNUDMI determina las esferas en que el comercio internacional se ve obstaculizado por factores como, la falta de previsibilidad en cuanto a la ley aplicable o la supervivencia de leyes obsoletas, difíciles de compaginar.

UNCITRAL o CNUDMI

- ▶ En un mundo cada vez más interdependiente en el plano económico, se reconoce en gran parte del mundo la importancia que reviste el mejoramiento del marco jurídico para facilitar el comercio y las inversiones internacionales.
- ▶ La CNUDMI desempeña una importante función en el desarrollo de ese marco debido a su mandato consistente en preparar y promover la utilización y adopción de instrumentos legislativos y no legislativos.

UNCITRAL o CNUDMI

► Estos instrumentos se negocian mediante un proceso internacional en el que intervienen diversos participantes. La composición de la CNUDMI está estructurada de forma que represente a las distintas tradiciones jurídicas y a los Estados con diversos niveles de desarrollo económico. Gracias a este proceso, los textos de la CNUDMI gozan de una amplia aceptación, pues ofrecen soluciones apropiadas para muchos y muy diversos países que se encuentran en distintas fases de desarrollo.

UNCITRAL o CNUDMI

10

Los Miembros se seleccionan de entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas, actualmente por períodos de seis años.

El número de miembros inicial de la CNUDMI ascendía a 29 Estados;

En 1973 la Asamblea General de las Naciones Unidas lo amplió a 36 y,

En el 2002 se amplió a 60 miembros.

UNCITRAL o CNUDMI

11

Alemania, Alemania, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahrein, Benin, Bolivia, Botswana, Brazil, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chile, China, Colombia, Egipto, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, **HONDURAS**, India, Irán, Israel, Italia, Japón. Jordania, Kenya, Letonia, Malasia, Malta, Marruecos, Mauricio, México,

UNCITRAL o CNUDMI

12

Namibia, Nigeria, Noruega, Pakistán, Paraguay, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Tailandia, Turquía, Ucrania, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de)

UNCITRAL o CNUDMI

13

La Comisión lleva a cabo su labor en períodos de sesiones anuales, que se celebran en años alternos en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York y el Centro Internacional de Viena. Cada grupo de trabajo de la Comisión celebra generalmente uno o dos períodos de sesiones al año, según el tema de que se ocupe; el lugar de celebración alterna también entre Nueva York y Viena.

JORGE ROBERTO MARADIAGA
15/04/2018

UNCITRAL o CNUDMI

14

GRUPOS DE TRABAJO

- ▶ Grupo de Trabajo I = MIPYME
- ▶ Grupo de Trabajo II - Arbitraje y conciliación
- ▶ Grupo de Trabajo III - Solución de controversias por vía informática
- ▶ Grupo de Trabajo IV - Comercio electrónico
- ▶ Grupo de Trabajo V - Régimen de la insolvencia
- ▶ Grupo de Trabajo VI - Garantías reales

UNCITRAL o CNUDMI. ACTIVIDADES

13

1. La elaboración de convenios, leyes modelo y normas aceptables a escala mundial
2. La preparación de guías jurídicas y legislativas y la formulación de recomendaciones de gran valor práctico
3. La presentación de información actualizada sobre jurisprudencia referente a los instrumentos y normas de derecho mercantil uniforme y sobre su incorporación al derecho interno

UNCITRAL o CNUDMI ACTIVIDADES

16

JORGE ROBERTO MARADIAGA
15/04/2018

- 4 La prestación de asistencia técnica en proyectos de reforma de la legislación
- 5 La organización de seminarios regionales y nacionales sobre derecho mercantil uniforme.

INSTRUMENTOS JURÍDICOS

1. 1985 - Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional (enmendada en 2006);
2. 2002 - Ley Modelo de la CNUDMI sobre Conciliación Comercial Internacional;
3. 1976. Reglamento de Arbitraje de CNUDMI
4. 1980 Reglamento de Conciliación de la CNUDMI

INSTRUMENTOS JURÍDICOS

- 1958 Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York).
- ▶ 2010 Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (revisado en 2010)
- ▶ 2006 Recomendación relativa a la interpretación del artículo II (2) y del artículo VII (1) de la Convención de Nueva York, 1958.

UNCITRAL o CNUDMI

19

La Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales extranjeras, más conocida como Convención de New York (de 1958 y entró en vigor el 7 de junio de 1959) es el instrumento jurídico de mayor aceptación a nivel internacional, en función de la cantidad de países que la han suscrito.

Honduras la incorporó mediante Decreto No. 32-2000 publicado 05-06-2000 Gaceta 29.189

JOSE ROBERTO DIARADIANA
15/09/2018

UNCITRAL o CNUDMI

20

La finalidad principal de la Convención es evitar que las sentencias arbitrales, tanto extranjeras como no nacionales, sean objeto de discriminación, por lo que obliga a los Estados parte a velar por que dichas sentencias sean reconocidas en su jurisdicción y puedan ejecutarse en ella, en general, de la misma manera que las sentencias o laudos arbitrales nacionales.

UNCITRAL o CNUDMI

21

Expresa el artículo 1 en su parte conducente:

La presente Convención se aplicará al reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales dictadas en el territorio de un Estado distinto de aquel en que se pide el reconocimiento y la ejecución de dichas sentencias, y que tengan su origen en diferencias entre personas naturales o jurídicas...

JORGE ROBERTO MARADIAGA
15/04/2011

OTROS INSTRUMENTOS

22

Desde el 17 de marzo del presente año (2015) está abierto para la firma: LA CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS SOBRE LA TRANSPARENCIA EN LOS ARBITRAJE ENTRE INVERSIONISTAS Y ESTADOS EN EL MARCO DE UN TRATADO.

Honduras no lo ha firmado ni suscrito.

OTROS INSTRUMENTOS

23

Mediante Decreto 604 Honduras aprobó el acuerdo No. 7 de 17 de febrero de febrero de 1978 que contiene la **CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL**, suscrita en Panamá el 30 de enero de 1975, en la Conferencia especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado

CONVENCIÓN DE PANAMÁ

24

Esta convención expresa en su artículo 1.

“Es válido el acuerdo de las partes en virtud del cual se obligan a someter a decisión arbitral las diferencias que pudiesen surgir o que hayan surgido entre ellas con relación a un negocio de carácter mercantil. El acuerdo respectivo constará en el escrito firmado por las partes o en el canje de cartas, telegramas o comunicaciones por telex”.

JORGE ROBERTO NORRAGA
15/04/2018

OTRO CONVENIO

25

Durante la administración del Ex-Presidente Azcona, mediante acuerdo No. 8-DTTI de 25 de julio de 1986 y mediante Decreto No. 41-88 del Congreso Nacional, publicada el 4 de agosto de 1988 (Gaceta 25,597) se aprobó el **CONVENIO SOBRE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES ENTRE ESTADOS Y NACIONALES DE OTROS ESTADOS**

15/04/2013
LONJE REBBIBITON MARIADIA GA

SOBRE EL CONVENIO

26

En su artículo 1 expresa:

“Por el presente Convenio se crea el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (en lo sucesivo llamado el Centro). El Centro tendrá por objeto facilitar la sumisión de las diferencias relativas a inversiones entre Estados Contratantes a un procedimiento de conciliación y arbitraje de acuerdo con las disposiciones de este convenio”.

JORGE ROBERTO MARRASAGA
15/04/2018

TRIBUNAL CENTRO AMERICANO

27

A nivel Centro Americano existe el Tribunal Arbitral, del cual personalmente hemos formado parte en representación de Honduras.

El Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) establece disposiciones sobre la materia.

TRIBUNAL CENTRO AMERICANO

28

Establece el tercer párrafo del art. 35 del Tratado

“Las diferencias surgidas en el Subsistema de la Integración Económica, como consecuencia de las relaciones comerciales intra-regionales, se someterán al mecanismo de solución de controversias que establezca el Consejo de Ministros de la Integración Económica que contendrá un método de solución alternativo de controversias comerciales incluido el arbitraje cuyas decisiones serán vinculantes...”

JOSÉ GREGORIO MARTÍNEZ ADAMGA
15/04/2018

NORMATIVA INTERNA

29

Teniendo como soporte fundamental la normativa emitida por UNCITRAL sobre la materia, Honduras emitió en el año 2000 la Ley sobre Conciliación y Arbitraje (D. 161-2000), la que se consideró un avance sustantivo para atraer la inversión extranjera.

No se puede ignorar el papel protagónico asumido por la Cámara de Comercio de TGU con miras a la emisión de dicho instrumento.

JOSE ROBERTO MARRA NIAGA
15/04/2009

NORMATIVA INTERNA

30

Nuestra Ley de Conciliación y Arbitraje consagra en uno de sus artículos:

ARTICULO 1 OBJETO DE LA LEY. La presente Ley tiene como objeto establecer métodos idóneos, expeditos y confiables para resolver conflictos y fortalecer de esta manera la seguridad jurídica y la paz.

NORMATIVA INTERNA

31

Y qué se entiende por conciliación?

CONCEPTO DE CONCILIACIÓN. La conciliación es un mecanismo de solución de controversias a través del cual, dos o más personas naturales o jurídicas tratan de lograr por si mismas la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero natural y calificado que se denominará conciliador.

JORGE ROBERTO MACADAGA
15/04/2018

Y que se entiende por Arbitraje?

ARTICULO 26. El arbitraje es un mecanismo de solución de controversias, a través del cual las partes en conflicto difieren la solución del mismo a un tribunal arbitral.

NORMATIVA INTERNA

33

Y cuál es el ámbito de aplicación?

Al tenor de lo establecido en el mismo Art. 26

La presente Ley aplicará al arbitraje nacional.

Así mismo se aplicará al arbitraje internacional, sin perjuicio de los previstos en los tratados, pacto convenciones y demás instrumentos de derecho internacional ratificado por Honduras.

Y qué controversias pueden ser objeto de arbitraje?

Podrán someterse a arbitraje las controversias que hayan surgido o surja entre personas naturales o jurídicas, sobre materias respecto de las cuales tengan la libre disposición.

CONFERENCIA

35

ARBITRAJE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

JORGE ROBERTO MARADIAGA
15/04/2018

ARBITRAJE

36

En su 43° período de sesiones (Nueva York, 21 de junio a 9 de julio de 2010), la Comisión convino en que se estableciera un Grupo de Trabajo que se ocupara de la solución de controversias por vía informática (ODR, por sus siglas en inglés) surgidas a raíz de operaciones transfronterizas de comercio electrónico, incluidas las operaciones entre empresas y entre empresas y consumidores.

ARBITRAJE

37

- ▶ En sus períodos de sesiones 22° (Viena, 13 a 17 de diciembre de 2010) y 23° (Nueva York, 23 a 27 de mayo de 2011), el Grupo de Trabajo examinó la cuestión de la vía ODR y solicitó a la Secretaría que, a reserva de la disponibilidad de recursos, iniciara investigaciones y preparara diversos documentos con miras a elaborar un marco ODR

ASPECTOS JURÍDICOS INTERNET Y C. ELECTRÓNICO

38

En función del desarrollo sustantivo del comercio electrónico plantea como un imperativo definir **principios rectores para establecer normas o principios que apoyen un mecanismo mundial de solución de controversias por vía electrónica surgidas de operaciones electrónicas y móviles.**

ASPECTOS JURÍDICOS INTERNET Y C. ELECTRÓNICO

39

La incorporación del arbitraje como solución de conflictos en las transacciones on line hace variar la forma en que puede plasmarse entre las partes el convenio.

El convenio arbitral celebrado por vía electrónica tendrá plena validez y producirá todos sus efectos siempre que se haga constar su existencia

CONVENIO ARBITRAL DIGITAL

40

Se entiende como tal, el celebrado por vía electrónica, aquél en el que se hace constar la voluntad inequívoca por las partes expresada por dispositivos electrónicos, informáticos o telemáticos, de someter la solución de todas las cuestiones litigiosas o de alguna de ellas, surgidas o que puedan surgir en las relaciones jurídicas que tienen lugar en la red, sean o no contractuales, a la decisión de uno o más árbitros, así como la obligación de cumplir tal decisión.

CONVENIO ARBITRAL ANALOGO

41

El convenio arbitral analógico ha de formalizarse por escrito. Entendiéndose que el acuerdo se ha formalizado por escrito no sólo cuando esté consignado en un único documento suscrito por las partes, sino también cuando resulte de intercambio de cartas o de cualquier otro medio de comunicación que deje constancia documental de la voluntad de las partes de someterse al arbitraje.

CONVENIO ARBITRAL DIGITAL

42

El convenio arbitral celebrado por vía electrónica tendrá plena validez y producirá todos sus efectos siempre que se haga constar su existencia.

Es de señalar que en el arbitraje la forma no es requisito "ad solemnitatem" sino "ad probationem". Esta regla se mantiene para el arbitraje on line.

CONVENIO ARBITRAL DIGITAL

43

El éxito o fracaso del arbitraje en el comercio electrónico dependerá en gran medida de los elementos probatorios que demuestren tanto su existencia como la aceptación por las partes.

Se convierte así la prueba de la existencia y de la aceptación del convenio arbitral en elemento decisivo para poderlo hacer exigible o para pedir su formalización judicial en caso de que una de las partes no quiera designar árbitro o no se pusieran de acuerdo en su nombramiento.

ASPECTOS JURÍDICOS INTERNET Y C. ELECTRÓNICO

44

Dentro de este contexto se han concebido principios para guiar el desarrollo de instrumentos jurídicos en apoyo de un sistema mundial de solución de controversias por vía electrónica. Estas directrices no pretenden excluir otras normas o principios que se incorporen a un sistema de solución de controversias entre empresas, entre empresas y consumidores o entre consumidores, ni impedir su aplicación.

JORGE ROBERTO MERADIANI
15/04/2018

PRINCIPIOS RECTORES CREACIÓN MECANISMO SOLUC.

45

▶ Comercio electrónico CONTROVERSIAS

“Cada vez son más las operaciones comerciales internacionales que se realizan por medio del intercambio electrónico de datos y por otros medios de comunicación, englobados en el concepto de “comercio electrónico” en los que se usan métodos de comunicación y almacenamiento de información sin soporte de papel.”

JORGIO OBERIO MARADIAGA
15/04/2018

PRINCIPIOS RECTORES CREACIÓN

46

MECANISMO SOLUC.

“Con una mayor utilización de comunicaciones electrónicas se mejora la eficiencia de las actividades comerciales, se fomentan los vínculos comerciales y se brindan nuevas oportunidades de acceso a partes del mundo y a mercados antes considerados remotos, con lo cual esas comunicaciones contribuyen decisivamente a la promoción del comercio y al desarrollo económico tanto nacional como internacional.”

CONTROVERSIAS

JORGE ROBERTO MANADIAGA
5/1/2018

PRINCIPIOS RECTORES CREACIÓN MECANISMO SOLUC. CONTROVERSIAS

47

El vendedor deberá ofrecer al comprador la posibilidad de intentar solucionar la controversia directamente con el vendedor antes de recurrir a algún sistema formal de reparación (por ejemplo, mediante los “sistemas de satisfacción del cliente”).

JORGE ROBERTO MARADAGA
15/04/2018



PRINCIPIOS RECTORES CREACIÓN MECANISMO SOLUC. CONTROVERSIAS

48

“Si se adoptaran reglas uniformes para eliminar los obstáculos que limitan el uso de las comunicaciones electrónicas en los contratos internacionales, incluidos los derivados de la aplicación de los instrumentos vigentes de derecho mercantil internacional, aumentaría la seguridad jurídica y la previsibilidad comercial de los contratos internacionales y se ayudaría a los Estados a obtener acceso a las rutas comerciales modernas.”

JORGE ROBERTO PARADIGA
15/04/2018

PRINCIPIOS RECTORES CREACIÓN MECANISMO SOLUC. CONTROVERSIAS

49

JORGE ROBERTO MACADAGA
15/04/2018

“Las reglas uniformes deben respetar el derecho de las partes a escoger medios y tecnologías apropiados, teniendo en cuenta los principios de la neutralidad tecnológica y la equivalencia funcional, siempre y cuando los métodos escogidos por las partes se atengan a la finalidad de las normas jurídicas pertinentes.”

PRINCIPIOS RECTORES CREACIÓN MECANISMO SOLUC. CONTROVERSIAS

50

El sistema de solución de controversias por vía electrónica deberá ofrecer métodos y reparaciones que se ajusten a la naturaleza de las controversias que el sistema aceptará.

Los sistemas de solución de controversias por vía electrónica deben ser de fácil acceso y utilización, eficaces, oportunos, transparentes y asequibles para el consumidor (en caso de controversias entre empresas y consumidores o entre consumidores).

JORGÉ ROBERTO MARADAGA
15/04/2018

PRINCIPIOS RECTORES CREACIÓN MECANISMO SOLUC. CONTROVERSIAS

51

Las reglas o principios generales creados para apoyar un sistema mundial de solución de controversias por vía electrónica no deberían crear obstáculos para el uso innovador de la tecnología.

Los proveedores de formas alternativas de solución de controversias deberán remitir las controversias a las autoridades competentes, con venia [del comprador], cuando tengan razones para creer que puede haber fraude, engaño o pautas de abuso por parte del comerciante que opera en Internet.

JORGE ROBERTO MARADIAGA
15/04/2018

PRINCIPIOS RECTORES CREACIÓN MECANISMO SOLUC. CONTROVERSIAS

52

Información que deberá proporcionarse

Los compradores potenciales deberán estar plenamente informados sobre las condiciones de acceso al sistema de solución de controversias por vía electrónica en el momento de realizar la operación (concretamente sobre los costos y el tipo de solución ofrecido, por ejemplo, negociación, mediación, arbitraje u otros medios).

JORGE ROBERTO MARADONA
15/04/2015

PRINCIPIOS RECTORES CREACIÓN MECANISMO SOLUC. CONTROVERSIAS

Información que debe proporcionarse

Los vendedores deberán ofrecer a los compradores información sobre los proveedores de soluciones de controversias por vía electrónica ante los que se podrá presentar una queja (por ejemplo, remitiéndolos a un código de conducta o una marca de confianza, o indicándoles las condiciones generales de venta).

PRINCIPIOS RECTORES CREACIÓN MECANISMO SOLUC. CONTROVERSIAS

54

Proveedores de soluciones de controversias por vía electrónica

Los proveedores de soluciones de controversias por vía electrónica deberán estar acreditados por un tercero, a saber, una asociación de acreditación o un organismo nacional de consumidores que apliquen un conjunto universal de criterios.

BERGÉ ROBERTO MARIADOLGA
17/04/2018

PRINCIPIOS RECTORES CREACIÓN MECANISMO SOLUC. CONTROVERSIAS

55

Para lograr un sistema mundial de solución de controversias por vía electrónica que sea satisfactorio, deberá haber una estrecha colaboración entre el sector público y el privado en particular en lo referente a la ejecución de las decisiones adoptadas por los proveedores de soluciones de controversias por vía electrónica.

JORGE ROBERTO MARRAGA
15/04/2018

PRINCIPIOS RECTORES CREACIÓN MECANISMO SOLUC. CONTROVERSIAS

56

Los proveedores de soluciones de controversias por vía electrónica deberán proporcionar a los vendedores y compradores información suficiente para que puedan decidir con conocimiento de causa acerca de su participación en el sistema.

JORGE ROBERTO MARADIA
15/04/2018

PRINCIPIOS RECTORES CREACIÓN MECANISMO SOLUC. CONTROVERSIAS

57

Los proveedores deben suministrar información sobre los métodos de solución de controversias que se utilizarán; el alcance de la autoridad del proveedor; los honorarios que las partes puedan tener que pagar; las vías de recurso disponibles, los criterios en base a los cuales se evaluará la controversia (por ejemplo, códigos de conducta, principios jurídicos o equidad)

JORGE ROBERTO MARADONA
11/04/2018

PRINCIPIOS RECTORES CREACIÓN MECANISMO SOLUC. CONTROVERSIAS

58

¿Qué es el documento electrónico?.

Es aquel proveniente de la elaboración electrónica, o aquel objeto físico dirigido a conservar y transmitir informaciones mediante mensajes en lenguaje natural, realizado electrónicamente.

JORGE ROBERTO MARADIAGA
15/04/2018

PRINCIPIOS RECTORES CREACIÓN MECANISMO SOLUC. CONTROVERSIAS

59

JORGE ROBERTO MARADIAGA
15/04/2018

Cuestionamientos de los documentos electrónicos como verdaderos medios de prueba.

- 1) Se podrían considerar enmarcados dentro de la clasificación de documentos?;
- 2) Podrán servir los documentos electrónicos o informáticos de medios de prueba, teniendo en cuenta la ausencia de una ley que los pueda clasificar como tal?. En nuestro país ya tenemos normativa sobre el particular.

En esencia UNCICTRAL propicia la emisión de una normativa con miras a la solución por vía informática de controversias surgidas a raíz de operaciones transfronterizas de comercio electrónico: cuestiones que deberán examinarse para elaborar un marco global que rija la vía ODR (Online Dispute Resolution), sin distinción de país alguno.

EL CONVENIO ARBITRAL ELECTRO

61

ASPECTOS BÁSICOS DEL ARBITRAJE:

1. CONOCIMIENTO;
2. DIAGNÓSTICO
3. REDUCCIÓN DEL CONFLICTO;
4. SOLICIÓN DEL PROBLEMA; Y,
5. CONSTRUCCIÓN DEL ACUERDO FINAL

JORGE ROBERTO MARADIAGA
15/04/201
8

EL CONVENIO ARBITRAL ELECTRO..

62

1. CONOCIMIENTO. Las partes toman conciencia o conocimiento de la existencia del conflicto; vale decir, se advierte la existencia de valores o necesidades incompatibles
2. DIAGNÓSTICO. Las partes evalúan si el conflicto es de necesidades o de valores. Obviamente resulta más fácil resolver un conflicto de necesidades que de valores, puesto que los primeros son fácilmente valorables.

JORGE ROBERTO MARADAGA
15/04/2018

EL CONVENIO ARBITRAL ELECTRO..

63

- ▶ 3. REDUCCIÓN DE CONFLICTOS. Entrenando la reducción de energía emocional y la comprensión de las diferentes partes.

Las conductas negativas, los insultos y demás vejámenes que las partes puedan proferirse elevan la conflictividad.

En cambio una conducta positiva conduce a que al final ambas partes resulten favorecidas con un accionar constructivo.

PROF. ROBERTO MARADIAGA
5/04/2011

EL CONVENIO ARBITRAL ELECTRO..

4. SOLUCIÓN DEL PROBLEMA. Se señala que las partes pueden:

- a. Escuchar a la otra parte de manera reflexiva para entender lo que quiere;
- b. Buscar una relación cordial;
- c. Distinguir las posiciones y los intereses;
- d. Distinguir los desafíos técnicos y adaptativos del conflicto;
- e. Buscar resultados beneficios para ambas partes.

64

JORGE ROBERTO MARADIAGA
15/04/201

EL CONVENIO ARBITRAL ELECTRO..

65

5. CONSTRUCCIÓN DE ACUERDO FINAL. Las partes construyen un acuerdo que aceptan implementar y que resulta mejor que la continuación de hostilidades.

Es de destacar que cuando los partes terminan el conflicto de manera negativa, en lugar de un acuerdo consensuado las partes tendrán una situación de hecho impuesta o una sentencia que se ejecutará de manera coercitiva.

JORGE ROBERTO MARADIAGA
15/04/2015

EL CONVENIO ARBITRAL ELECTRO..

66

EL LAUDO:

A falta de acuerdo consensuado lo procedente es el LAUDO que emitirá el Tribuna en el tiempo previsto, en el expreso entendido que al igual que el Laudo tradicional, éste cumple el mismo papel que una sentencia judicial y por ende resulta vinculante.

JORGE ROBERTO MARADIAGA
15/04/201
8

FACTORES A TOMAR EN CUENTA

67

1. Las principales partes en un marco ODR que se han determinado hasta el momento son los proveedores de servicios ODR, la plataforma ODR, los usuarios del sistema ODR, los terceros neutrales y, posiblemente, las partes que ejecutan las decisiones dimanantes de la vía ODR (Online Dispute Resolution)

FACTORES A TOMAR EN CUENTA

68

JORGE ROBERTO MARADIAGA
15/04/2018

2. Se debería estudiar si el marco ODR tendría un alcance mundial, regional, o interno, o bien un alcance en el que se combinaran esas tres opciones;

FACTORES A TOMAR EN CUENTA

3. Convendría determinar si habría un único proveedor de servicios ODR o varios que operaran a nivel internacional, regional o interno. Una vez decidida esa cuestión, habría que examinar las siguientes cuestiones:

i) Si hubiera un único proveedor mundial de servicios ODR, ¿ese proveedor gestionaría una o más plataformas ODR?

FACTORES A TOMAR EN CUENTA

70

JORGE ROBERTO MARADIAGA
15/04/2018

Cuestiones:

ii) Si hubiera más de un proveedor de servicios ODR, ¿cada proveedor gestionaría su propia plataforma ODR o podría uno de ellos recurrir a los servicios de una plataforma gestionada por otro? En ese último caso, ¿cómo podría garantizarse la interacción entre ellas y la interconexión?

FACTORES A TOMAR EN CUENTA

71

Cuestiones:

iii) Si hubiera varios proveedores de servicios ODR, ¿podrían los usuarios elegir cuál desearan utilizar? De ser así, ¿basándose en qué criterio? ¿Y cómo se mantendrían pautas uniformes de funcionamiento entre los proveedores?

FACTORES A TOMAR EN CUENTA

72

4. ¿El marco ODR mundial funcionaría en una única plataforma centralizada o habría varias?

Como puede apreciarse se trata de temas operativos; pero resulta básico y decisorio tener criterios uniformes sobre el particular, para garantizar la eficiencia del marco ODR

CUESTIONES SOBRE ODR

73

JORGE ROBERTO MARADIAGA
15/04/2018

- 1 ¿El procedimiento debería seguir constando de tres etapas o solamente de dos (una consensual y otra obligatoria)?
- 2 ¿Un demandante debería tener la opción de entrar en el procedimiento ODR en la etapa que él prefiriera? De ser así, ¿en qué momento debería tomar esa determinación?

CUESTIONES SOBRE ODR

74

- 3 ¿Se debería permitir a un proveedor de servicios ODR prestar servicios únicamente respecto de las etapas del procedimiento que él eligiera?
- 4 ¿La etapa de negociación debería incluir tipos más específicos de negociación, como la negociación automatizada y la negociación asistida?
- 5 ¿Debería el Reglamento prever la posibilidad de que se presentaran contrademandas? ¿Afectaría ello a la eficiencia del procedimiento?

CUESTIONES SOBRE ODR

75

JORGE ROBERTO MARADIAGA
15/04/2018

- 6 Si una parte se niega a participar en la negociación, ¿en qué momento podrá la otra parte tomar una iniciativa para que deba pasarse a la etapa del arreglo conciliatorio facilitado?

- 7 ¿Qué circunstancia provoca que deba pasarse de la negociación al arreglo conciliatorio facilitado?

EJECUCIÓN DECISIONES

76

En el 22º período de sesiones del Grupo de Trabajo se convino en general en que las decisiones arbitrales emitidas por la vía ODR deberían ser tenidas por firmes y vinculantes, por lo que no procedía prever ninguna vía de recurso, en cuanto al fondo de la controversia, contra esas decisiones, y en que debería darseles cumplimiento en un plazo breve una vez dictadas.

EJECUCIÓN DECISIONES

77

En base a lo establecido en la Convención de las N. U. sobre la utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los contratos internacionales, se establecen los requisitos concretos que las comunicaciones electrónicas deben satisfacer para cumplir los mismos propósitos y funciones que se

pretenden lograr con determinados conceptos del sistema tradicional basado en el papel (por ejemplo, “escrito”, “original”, “firma” y “registro”).

CONVENIO ARBITRAL E. DATOS

78

1. Los nombres y domicilio de las personas que conciertan el convenio on line.
2. Los nombres y domicilio de los árbitros o de la corporación o asociación a quien encomiendan la administración del arbitraje ,o del tercero en quienes las partes difieren la designación de los árbitros.

Deberá preverse el caso de las sustituciones de los árbitros y su remuneración.

3. Determinación del carácter del arbitraje: de derecho o de equidad; si los árbitros deberán decidir la cuestión litigiosa con sujeción a Derecho, tendrán que ser imperativamente abogados en ejercicio.

En ambos casos, los árbitros serán personas naturales que se hallen, desde su aceptación, en pleno ejercicio de sus derechos civiles

CONVENIO ARBITRAL E. DATOS

80

JORGE ROBERTO MARADIAGA
15/04/2018

4. La controversia que se somete al fallo arbitral, con expresión de sus circunstancias. La expresión de las circunstancias deberá estar sometida a la mayor concisión y exactitud, para evitar la impugnación del laudo.
5. El plazo o término en que los árbitros hayan de pronunciar el laudo.

CONVENIO ARBITRAL E. DATOS

81

6. El lugar en que habrá de desarrollarse el arbitraje lo designarán las partes a su arbitrio;
7. incorporar en el convenio arbitral telemático la Ley aplicable si se hubiese de fallar conforme a Derecho, sujetándose a los convenios y tratados internacionales;
8. Incorporar la cláusula penal por incumplimiento del convenio arbitral.

9. El pago de las costas procesales. Comprende la idea de costas, todos los gastos originados desde el inicio del arbitraje hasta su terminación;
10. Podrán darse entre las partes los pactos o concesiones que no sean contrarios a las leyes, a la moral ni al orden público.

SUS COMENTARIOS

83

FIN

SUS COMENTARIOS

jorgermara@gmail.com

JORGE ROBERTO MARADIAGA
15/04/2018